

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 73 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 164.

Circular número 88.

En la Gaceta de Madrid número 27, perteneciente al 27 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á Teniente general al Mariscal de Campo Don Ramon Barrenechea y Zuaznabar, segundo Ayudante del Rey mi augusto Esposo.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en promover á Teniente general al Mariscal de Campo Don Francisco de Mata y Alós, Capitan general de Burgos.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Número 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de las Islas Filipinas lo que sigue:

«Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. de 3 de Abril último, núm. 20, en que, remitiendo copia de la sumaria instruida contra Roman Alonso, sargento primero del regimiento infantería sabell II de ese ejército, por el delito de haber faltado del cuartel á cinco listas, y distraído de su verdadero objeto parte de los intereses que

le habia confiado el Capitan de su Compañía para suministro de los individuos de la misma, manifestó V. E. que el Jefe del cuerpo, apoyado en el art. 22, título 10, tratado 8.º de la Ordenanza general, depuso de su empleo á dicho sargento, y que si bien esta disposicion la juzgaba procedente la Subinspeccion general, se resistia, sin embargo, su conformidad á la amplitud con que se entiende el sentido del citado artículo, puesto que si este autorizaba á los Jefes de los cuerpos para depouer de sus empleos á los sargentos, ningun objeto tiene la remision de la sumaria á la expresada Subinspeccion general al darle cuenta, cuando parece no le es dable desaprobare la medida del indicado Jefe, y que al propio tiempo el Subinspector que concede el empleo tiene que sufrir que un Jefe subordinado lo anule sin su conocimiento cuando lo cree conveniente en vista del resultado que dieren las actuaciones que al efecto se hubiesen practicado; indicando igualmente V. E. que, como quiera que se halle tambien perpetuado el sargento en cuestion, nace la duda si ha de continuar ó no en el servicio con aquella circunstancia ó sin ella; y tomando en consideracion lo expuesto por V. E., asi como lo que sobre el particular ha informado el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar por resolucion del 9 del corriente mes, conforme con el dictámen del mismo Tribunal, que la deposicion de empleo del sargento primero Roman Alonso, tal como la acordó el Coronel de su regimiento, estuvo arreglada á las facultades que le concede la Ordenanza; pero que para evitar que vuelvan á ocurrir en adelante dudas como las consultadas y para que las atribuciones de los Inspectores y Directores de las armas no queden menoscabadas, como sucede en casos semejantes, se

entienda por regla ó como medida general, asi en la Peninsula como en Ultramar, que en ningun caso de los que por Ordenanza pueden ser los sargentos depuestos de sus empleos, previa la aprobacion de la sumaria, se lleve á efecto la deposicion sin que dicte ó apruebe la providencia el Inspector ó Director del arma respectiva, conciliándose por este medio el que proceda la medida de la misma Autoridad que autorizó el nombramiento, y entendiéndose asi el ya citado art. 22, título 10, tratado 8.º de la Ordenanza para quedar acorde con el art. 11, título 16, tratado 2.º; y que en cuanto al otro punto que comprende tambien la consulta de V. E. acerca del referido sargento Alonso, que es fijarle el tiempo que debe continuar sirviendo, respecto á que resulta haberse perpetuado en la carrera despues que cumplió su empeño, aspirando en ella á mayores ventajas, nada hay que resolver, porque existe la Real orden de 9 de Noviembre de 1804, dictada para casos semejantes, y á ella habrán de atenerse V. E. y el Subinspector de esas Islas para determinar sobre este caso particular y los demas que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1858.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Copia de la Real orden que se cita en la anterior.

El Sr. D. José Antonio Caballero, con fecha 9 de este mes, me dice lo siguiente:

«El Rey se ha enterado del memorial presentado por N. N., soldado del regimiento infantería de Soria, en solicitud de que se le de-

vuelva el empleo de cabo primero que obtenia en el propio cuerpo, ó que se le fije el tiempo que deberá servir en su clase actual, como tambien de la sumaria que V. E. me remitió con su oficio de 22 de Agosto último, en que se acredita lo fundado de aquella providencia, y expresa V. E. que dicho individuo debe estar sujeto á la práctica general de la infantería, que es la de señalar el tiempo en el acto de una revista de inspeccion, ó antes si esta se retardase; y S. M., despues de haber oido sobre este asunto al Consejo Supremo de la Guerra, y conformándose con el parecer del Sr. Generalísimo Príncipe de la Paz, se ha servido aprobar la práctica establecida en la Infantería, de fijar en las revistas de inspeccion que se pasen á los cuerpos, el tiempo que deberán servir todos los sargentos y cabos que despues de haberlo cedido para perpetuarse en la carrera fueren depuestos de sus empleos por faltas en el servicio ó excesos en su conducta; pero es su Real voluntad que nunca se exceda del término de dos años para hacer este señalamiento, si antes no se pasare revista de inspeccion.» Para que se observe la regla de atender las instancias que ocurran de esta clase cada dos años, si antes no pasa el cuerpo revista de inspeccion, me remitirá V. S. relacion de los individuos del de su cargo que se hallen ahora en el referido caso, incluyendo copia de la filiacion de cada uno, con sus notas exactas y conformes á lo prevenido en la circular de 20 de Diciembre del año próximo pasado, la sumaria original que precedió á la deposicion del empleo, y añadiendo al pié de la relacion por notas cualquiera circunstancia que conozca V. S. esencial para graduar las de cada uno, á fin de determinar con proporcion á ellas en justicia el tiempo que respectivamente deben servir,

conciliando las consideraciones del mérito anterior, calidad de los delitos ó faltas, y ejemplo que ha de proponerse en obsequio del mayor bien del servicio, con el castigo de los que abandonan el cumplimiento de las obligaciones importantísimas y honrosas de unos empleos que tanto deben apreciar los que llegan á merecerlos, y que tan señaladas ventajas y distinciones les proporciona en esta gloriosa carrera.

Pasados dos años de la publicación de esta Real orden, dirigirá V. S. una relacion en iguales términos, y lo mismo en adelante; y si ántes de cumplirse pasase el cuerpo revista de inspeccion, ó la hubiese pasado próximamente, se contarán desde ella los referidos dos años para la remision de estas relaciones al Inspector general.

Para que no se interrumpa por olvido ni otro accidente alguno el puntual cumplimiento de la precedente Real resolucion y mis prevenciones, dirpondrá V. S. se copie siguiendo á los formularios de la citada circular de 20 de Diciembre último

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Noviembre de 1804.
—Francisco Javier de Negrete.—
Sr. D. Ignacio Martinez Vallejo.

NÚM. 165.

Circular número 89.

Debiendo procederse á la adquisicion de 840 varas de lienzo núm. 10 para forro de uniforme de los confinados en el presidio de esta capital y señalado el dia 6 de Febrero para hacerlo en pública subasta, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, advirtiendo que el pliego de condiciones bajo el cual se ha de verificar esta, y la muestra del espesado lienzo se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de providia, para que los que quieran interesarse en ella puedan enterarse de ambas cosas. Zaragoza 30 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

NÚM. 166.

Junta de Agricultura de la provincia de Zaragoza.

Debiendo dar principio el 1.º de Marzo próximo el servicio público de los establecimientos de Monta, y practicarse con anticipacion por una comision competente el reconocimiento de los mismos como requisito indispensable para su aprobacion, se previene á los dueños presenten las solicitudes que menciona la Real orden de 17 de Abril de 1849. Advirtiendo que segun otra de 20 de Agosto de 1854, los garañones han de tener seis cuartas y diez dedos de alzada, sin cuya circunstancia no serán admitidos. Zaragoza 28 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

NÚM. 167.

Con la debida autorizacion se anuncia el remate de la corteza curtiente que produzca la limpia del monte Chaparral en la partida denominada Hoya de las Fuentes, perteneciente al pueblo de Sestrica, cuya subasta deberá celebrarse el dia primero de Marzo próximo venidero, en las casas consistoriales de dicho pue-

blo á las doce de su mañana, en las que con la debida anticipacion se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y la tasacion de las cortezas. Zaragoza 30 Enero 1858.—Ramon de la Plaza.

NÚM. 168.

Aragon.—Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de fortificacion de 2.ª clase de la Comandancia de Cavite en las islas Filipinas, dotada con 720 pesos anuales, los pretendientes á ella que reunan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometria teórica y práctica, álgebra, mecánica y arquitectura, presentarán sus solicitudes en esta Direccion Subinspeccion en el término de cuarenta dias á contar desde esta fecha. Zaragoza 26 de Enero de 1858.—El T. C. Capitan secretario, Rafael Pallete

NÚM. 169.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los titulados Tripa negra y Campos, residentes en esta ciudad cuyos nombres se ignoran, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue de oficio sobre daños ocasionados en el Villar prócimo al Teatro principal de esta capital, en el concepto que de no efectuarlo en aquel plazo, se seguirá el procedimiento de oficio en ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

NÚM. 170.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Fernandez é Isabel Lasheras, para que en el término de 9 dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra las mismas sobre estafa, en el concepto que de no efectuarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

NÚM. 171.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martin, residente en esta capital, de oficio bracero del campo, y de edad de 24 años, para que en el término de 30 dias que se le señalan, se presente en este juzgado sito en la plaza del Carbon, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que se sigue de oficio contra el mismo sobre falso testimonio, pues si lo hace

se le oirá y administrará justicia, entendiéndose en otro caso las sucesivas diligencias con los estrados del juzgado en su nombre, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1858.—Miguel Lope Esdudero.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

NÚM. 172.

Junta de instruccion pública de la provincia de Teruel.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas públicas de ambos sexos que espresa la lista puesta á continuacion con los sueldos que se indican, ademas de la casa habitacion y retribuciones que se designen; y esta Junta ha acordado en el dia de hoy se provean mediante oposicion, señalando al efecto para los ejercicios el 8 y siguientes de Marzo próximo á las 10 de la mañana, en el local donde se halla establecido el Instituto de segunda enseñanza. Ademas de las escuelas que se anuncian, serán tambien provistas las que vacaren hasta el dia de la oposicion, de resultas de ella.

Los maestros y maestras que aspiren á obtenerlas, deberán presentar en secretaría seis dias antes del designado para los ejercicios, los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y los demas que justifiquen los méritos especiales que cada cual tuviere; presentando las maestras ademas, labores propias de su sexo, y sin concluir algunas de las de inmediata utilidad para las familias.

PUEBLOS.	CLASES DE ESCUELAS.		Dotacion fija anual. Reales vn.	RETRIBUCIONES.	
	De niños.	De niñas.		Sin retribuciones.	Las que se designen.
Teruel, la de la casa de Beneficencia.	Elemental.	Elemental.	4400	id.	id.
Santa Eulalia.	id.	id.	3300	id.	id.
Mora de Rubielos.			2934	id.	id.
Mosqueruela.			2934	id.	id.
Albarracin.			2200	id.	id.
Becete			2200	id.	id.
Villarroya de los Pinares.			2200	id.	id.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, si disposiciones posteriores á la fecha de este anuncio no establecieren alguna modificacion advirtiendo que primero tendrán lugar los de los maestros, y terminados estos, los de las maestras.

Tambien se hallan vacantes los magisterios de provision ordinaria siguientes;

De niños.

Con la dotacion fija de 2500 rs, los de los pueblos del Vallecillo, Valdelineros y Castelnou; con la de 2000 el de Ababuj; con la de 1750 el de Rodenas; con la de 1250 los de Cosa, Valdeconejos, Castralvo y Nogueras, y con la de 1000 el de Cuebas de Almuden.

De niñas.

Con la dotacion de 1666 rs. los de los pueblos de Argente, Villafranca, Loscos, Torre de Arcas, La Cerollera, Formiche alto, Navarrete, Moscardon, Lechago, Cascante, Cañada de Benatauduz, El Poyo, Luco de Bordon, Seno, Torres y Vallecillo; los de Torre las Arcas, Torre los negros, Ababuj, Jorcas, Corbalan y Cirugeda, con la de 1334: los de Orrios, Singra, Pancrudo y Guadaviar, con la de 1166: el de Cuebas de Almuden, con la de 750, y el de Son del puerto con la de 734.

Las dotaciones espresadas son las que corresponde á cada uno de dichos magisterios segun las disposiciones vigentes, y ademas se dará á los agraciados casa franca ó abono de su alquiler, y las retribuciones que se designen conforme á la nueva ley.

Los maestros y maestras que aspiren á las referidas escuelas de provision ordinaria, dirigirán las solicitudes francas á la secretaría de esta corporacion hasta el dia 20 del próximo Febrero, acompañadas precisamente de copia autorizada del título que posean, de una certificacion de buena conducta librada por el Alcalde y Párroco del pueblo de su última residencia, y de una relacion que espese sus estudios servicios y méritos. Teruel 13 de Enero de 1858.—El Gobernador Presidente, Eusebio Donoso Cortés.—El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Villamayor, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que por término de 8 dias, que finirán en 5 de Febrero próximo, estarán de manifiesto en la secretaría los repartos de la contribucion de inmuebles: lo que se anuncia á fin de que las personas que se crean agraviadas puedan interponer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán, asi como en ningun caso á los que segun la orden circular de 6 de Noviembre de 1852, no hayan presentado ó rectificado en tiempo hábil la relacion de su riqueza.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.